

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 16.452

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 276 de 21 de agosto de 1969, por el cual se adoptan nuevas restricciones relativas al comercio con Rhodesia del Sur.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 11 de 8 de abril de 1969, por la cual se declara la pavimentación de una vía.

Resolución Nº 13 de 17 de abril de 1969, por la cual se declara de interés público la unión de una calle.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 475 de 2 de julio de 1959, por el cual se autoriza una exportación.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 17 de 24 de septiembre de 1969, por el cual se concede permisos de importación.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### ADOPTANSE NUEVAS RESTRICCIONES RELATIVAS AL COMERCIO CON RHODESIA DEL SUR

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 276 (DE 21 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se adoptan nuevas restricciones  
relativas al comercio con Rhodesia del Sur.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución Nº 253 de 29 de mayo de 1968, por medio de la cual se establecieron nuevas restricciones relativas al comercio con Rhodesia del Sur;

Que la República de Panamá, es Miembro de la Organización de las Naciones Unidas y que como tal tiene el deber de acatar las disposiciones adoptadas por dicho Organismo Internacional.

#### DECRETA:

Artículo 1º Adoptanse las siguientes restricciones adicionales relativas al comercio con Rhodesia del Sur, aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Resolución Nº 253 de 29 de mayo de 1968, así: Prohíbese,

a) La Importación de cualesquier mercaderías y productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí (sea o no que las mercaderías o productos estén destinados a consumo o elaboración en territorio panameño; sea o no que hayan sido importados para quedar en almacén de depósito aduanero; y sea o no que el Puerto o el lugar de importación o almacenaje gocen de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes;

b) Cualesquier actividades que tiendan a promover la exportación de cualesquier mercaderías o productos desde Rhodesia del Sur; y toda transacción con respecto a cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí incluyendo en especial cual-

quier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

c) La expedición en barcos o aeronaves panameñas o fletados por personas o entidades panameñas y el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de nuestro territorio, de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí;

d) La venta o suministro de toda mercadería o producto (Procedente o no de nuestro territorio, pero sin incluir los suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos) a cualquier persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur; y cualesquier actividades que promuevan o tiendan a promover tal venta o suministro;

e) La expedición de barcos o aeronaves panameñas o fletados por personas o entidades panameñas o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre de cualquiera de tales mercaderías o productos consignados a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur.

Artículo 2º Prohíbese poner a disposición del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público ningún fondo para inversión o ningún otro recurso financiero o económico, y poner a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos a personas o entidades que estén en Rhodesia del Sur, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios, educacionales de información, o para la provisión de material informativo y en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;

Artículo 3º Prohíbese la entrada salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualesquiera persona que viaje con Pasaporte de Rhodesia del Sur, sea cual sea su fecha de expedición, o con un Pasaporte que se diga expedido por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur o en su nombre; así como la entrada de personas de quienes se tengan razones para creer que han dado ayuda o aliento o que es posible que den ayuda o aliento a las acciones ilegítimas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o a cualesquiera actividades tendientes a evadir las medidas dispuestas en esta Resolución o en la Resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966;

Artículo 4º Prohíbese a las compañías aéreas panameñas y a las aeronaves de nuestra matrícula o fletadas por nuestros nacionales efectuar viajes de entrada o salida a Rhodesia del Sur o

hacer enlaces con cualquier compañía aérea constituida o aeronave matriculada en Rhodesia del Sur;

Artículo 5º El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSEA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado,

ROGELIO CENTELLA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

NOTA: El Decreto de Gabinete Nº 273 de 21 de agosto de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.441 de lunes 8 de septiembre de 1969, se reproduce para hacerle una actualización.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### DECLARASE LA PAVIMENTACION DE UNA VIA

#### RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 11. — Panamá, 5 de abril de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Presidente de la Junta de Valorización

#### CONSIDERANDO:

Que se ha estudiado la conveniencia de proceder a la pavimentación de las siguientes avenidas:

1.—Avenida Ernesto T. Lefevre (desde la Avenida Circunferencial, hasta su intersección con Vía España.

2.—Calle del Ingenio (desde Vía Bolívar, hasta su intersección con la Avenida Santa Librada).

3.—Avenida Santa Librada (desde su intersección con calle del Ingenio, hasta su intersección con Vía Bolívar).

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959, la pavimentación de dichas vías, representa mejoras de interés público y beneficiarán las propiedades inmuebles situadas en las cercanías de las mismas.

Que es conveniente que las obras mencionadas se realicen por el sistema de Contribución de Mejoras por Valorización.

#### RESUELVE:

Artículo 1º Declarar que la pavimentación de las mencionadas vías, causará Contribución de Mejoras de Valorización, conforme a las normas legales fijadas.

Artículo 2º Proceder a fijar las zonas de influencias para determinar el monto de la contribución que corresponde a cada propietario, de acuerdo con el Artículo 6º, del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959.

Artículo 3º Ordenar que se convoque por quien corresponda, a una reunión de los propietarios afectados, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Presidente de la Junta

de Valorización,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Director Ejecutivo del

Depto. de Valorización,

Juan A. Monterrey Jr.

## DECLARASE DE INTERES PUBLICO LA UNION DE UNA CALLE

#### RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 13. — Panamá, 17 de abril de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Presidente de la Junta de Valorización.

#### CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente he inaplazable, ahora que se han iniciado los trabajos para el ensanche de la Vía Bolívar, declarar de interés público la construcción de una calle, que comunique la Calle Real de Bethania con la Calle Harry Eno, en la Urbanización Industrial Panamá, a la altura de los Silos de Harina Panamá.

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 20, de 16 de julio de 1959, la construcción de dicha Vía representa una mejora en beneficio de todas las propiedades adyacentes.

Que es conveniente que la construcción de la mencionada Vía, se realice por el sistema de Contribución de Mejoras por Valorización.

#### RESUELVE:

Artículo 1º Declárese de interés público, la unión de la Calle Real de Bethania con la Calle Harry Eno.

Artículo 2º Establecer que la mencionada unión causará Contribución de Mejoras por Valorización, conforme las normas legales vigentes.

Artículo 3º Procedase a fijar las zonas de influencia, para determinar el monto del gravamen que corresponde a cada propietario, de acuerdo con el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959.

Artículo 4º Ordenar que se convoque, a quien corresponda a una reunión de los propietarios afectados, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,  
Presidente de la Junta  
de Valorización,

RAMON E. GARCIA A.

El Director Ejecutivo,

Juan A. Monterrey Jr.

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### AUTORIZASE UNA EXPORTACION

#### RESUELTO NUMERO 470

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Departamento de Administración.—Resuelto número 470.—Panamá, 2 de julio de 1969.

*El Ministro de Agricultura y Ganadería,*  
por instrucciones del Excelentísimo Señor  
Presidente de la Junta Provisional  
de Gobierno,

#### CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 19 de junio de 1969, dirigido al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el Sr. Alberto F. Kelso, solicita se le conceda permiso para exportar a Costa Rica 65 cabezas de ganado de lidia, entre machos y hembras;

Que por medio de Nota Nº 2847 de 23 de junio de 1969, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero manifiesta que no tiene objeción alguna que hacerle a la solicitud del señor Alberto F. Kelso, para exportar a Costa Rica 65 cabezas de ganado de lidia.

#### RESUELVE:

1º Autorizar al Sr. Alberto F. Kelso, la exportación de 65 cabezas de ganado de lidia, entre machos y hembras a la República de Costa Rica.

2º El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la exportación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura  
y Ganadería,

Rolando Martinelli.

## Ministerio de Comercio e Industrias

### CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

#### RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 17.—Panamá, 24 de septiembre de 1969.

*El Ministerio de Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización de la  
Junta Provisional de Gobierno,

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de 8 de septiembre de 1969, el señor Antonio Santamaría, en su carácter de Representante legal de la sociedad denominada Industrias de Natá, S.A., solicita la autorización para importar al país libre de impuestos de introducción, mil cien quintales de Afrecho de Semilla de Algodón, procedentes Fábrica de Alimentos para Animales Fernando Guardia M., S.A., San José, Costa Rica.

Que el señor Antonio Santamaría, basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral, y otros animales, no mezclados, que no se producen en el país... Libre".

#### RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Santamaría, Representante Legal de la sociedad denominada Industrias de Natá, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, mil cien quintales de Afrecho de Semilla de Algodón, procedentes de San José, Costa Rica.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Viceministro de Comercio  
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

*Departamento de Compras*

#### LICITACION PUBLICA NUMERO 26-M

Hasta el día 13 de octubre de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "JERINGUILLAS DESECHABLES DE 10cc. CON AGUJAS", CON DESTINO AL LABORATORIO CLINICO DE LA POLICLINICA PRESIDENTE REMON.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 179 de 2 de septiembre de 1969, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones y pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante los horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubi-

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(R-Uno de Barrera) (Releno de Barrera)  
Teléfono: 22-2271 Apartado Nº 2446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cadadas en el tercer piso del Edificio de Administración  
de la Caja de Seguro Social.

Jefe del Depto. de Compras,

*Alcibíades García.*

Panamá, 9 de septiembre de 1969.

**AVISO NUMERO 3****DE LICITACION PUBLICA***El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,***HACE SABER:**

Que se ha señalado el miércoles 10 de octubre de 1969 para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por el Decreto de Gabinete Nº 274, de 21 de agosto de 1969, para dar en venta, al mejor postor, la Finca número 14.521 (A), de propiedad de la Nación, inscrita al Folio 138 del Tomo 390, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicada en la esquina de la Avenida Bolívar y Calle 35-A de esta ciudad. La mencionada Finca está alinderada así: Norte: Vía Simón Bolívar y mide en línea recta 12.10 metros; Sur: Calle 35-A y mide en línea recta 25.40 metros; Este: Calle 35-A y mide en línea recta 8.90 metros; Oeste: Finca 19.660 y mide en línea recta 32.20 metros. Superficie:

El precio básico será el que resulte de la licitación, tomando como base el valor de B/. 6,751.20. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, llenando todos los requisitos del Artículo 47 del Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere consignar una fianza provisional de garantía de la licitación, por el 10% como mínimo del importe de la propuesta que se haga. Esta fianza puede constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o en Pólizas de Compañías de Seguros o en Cheques librados Certificados por Bancos locales, tal como lo dispone el Artículo 41 del Código Fiscal. Los proponentes deben acompañar Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Se aplicarán a esta licitación las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y las establecidas en los Decretos 170 de 2 de septiembre de 1960, Nº 103, de 2 de mayo de 1961, y Nº 158 de 7 de agosto de 1964.

*Gabriel Castro S.*

Panamá, 2 de septiembre de 1969.

**EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 45**

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Enplaza a Carmen Emilia Sánchez, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija Graciela Isabel Aviles Sánchez, propuesto por Efraim Linares Muñoz y su esposa Josefa Isabel Fajardo Linares.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer e

el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

*UBALDINO ORTEGA R.*

El Secretario ad-int.

*G. E. Zeballos S.*

L. 274737

(Única publicación)

**EDICTO ENPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Enplaza a Norman Edgar Wynter, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa señora Jeannette Florencia Armstrong.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

*LAO SANTIZO P.*

El Secretario,

*Luis A. Barria.*

L. 260834

(Única publicación)

**EDICTO ENPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Dr. Federico Antonio Rodríguez Emiliani, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

"..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Federico Rodríguez Emiliani o Federico Antonio Rodríguez Emiliani, desde el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su fallecimiento.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, y en su calidad de madre señora Edelmira Emiliani viuda de Caballero.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese. (fdo) Lao Santizo Pérez. (fdo) Luis A. Barria, Secretario

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

*LAO SANTIZO P.*

El Secretario,

*Luis A. Barria.*

L. 261879

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Quien firma Personero Municipal del Distrito de Parita, llama cita y emplaza a Phillip Dade, de generales civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería a rendir declaración indagatoria en las sumarias en que aparece sindicado de sacar huacas indígenas en terrenos de Juan Calderón, ubicado en este Distrito.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba mencionado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, a las diez de la mañana del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de Ley y copia del mismo se envía para su publicación por cinco veces consecutivas a la Gaceta Oficial.

Parita, agosto 20 de 1969.

El Personero,

ERASMO PINILLA CH.

La Secretaria,

Maria B. Ortega.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A la ausente Inés María Ríos, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Luis Carlos Alberto Bernard, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMON A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Glady de Grosso.

L. 261991

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

## EMPLAZA:

A: Osvaldo Gabriel Vásquez, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al demandado, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, tal como han quedado reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 23 de abril de 1963, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado.

El Juez,

DR. ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, por este medio,

## EMPLAZA:

Al reo Edison Watson Wright, panameño, de 19 años de edad, hijo de Jonas Watson y Catalina Wright, nacido en esta ciudad el día 21 de septiembre de 1948, mecánico, con residencia en calle 4ª Ave. Herrera, casa Nº 4048, cuarto Nº 21 altos, para que dentro de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia condenatoria que fue dictada en su contra, por infractor de la Ley Nº 23 de 23 de diciembre de 1965, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Colón, dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

... Por las consideraciones anotadas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara responsable a Edison Watson Wright panameño de 19 años de edad, hijo de Jonas Watson y Catalina Wright, nacido en esta ciudad el día 21 de septiembre de 1948, mecánico, con residencia en calle 4ª Ave. Herrera, casa Nº 4048, cuarto Nº 21 altos, y se le condena a la pena de un (1) mes y diecisiete (17) días de Prisión y mil balboas (B/.1000.00) de multa por infractor de la Ley Nº 23 de 23 de diciembre de 1965. Se le condena asimismo al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo privado de su libertad o sea desde el 28 de julio de 1967 al 30 de agosto de 1967.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2157, 2158 y 2219 del Código Judicial. Artículos 57 y 60 del Código Penal. Ley Nº 23 de 23 de diciembre de 1965. Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo) José D. Ceballos, Juez Tercero del Circuito de Colón, (fdo) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113, del 22 de abril de 1969, se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado, Edison Watson Wright, se pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciare, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del encausado ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

Dr. REGINO BARRAGAN GONZALEZ.

El Secretario,

Roberto Ellis Thorne.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por la presente cita y emplaza a Pablo ó Paulo Alvarado ó Rafael Lara ó Francisco Rodríguez L. ó Mauricio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio de Aquilina María George.

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

... y por ello el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por au-

toridad de la Ley, abre Causa Criminal contra Paulo Alvarado ó Pablo Alvarado ó Rafael Rodríguez Lara ó Francisco Rodríguez ó Mauricio Rivera ó Rafael Lara, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días del término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Notifíquese al enjuiciado de conformidad con la Ley.

Notifíquese (fdo) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo) Liduvina Ibarra C., Secretaria ad-int.

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá como indico grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten al paradero del encausado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por el que se le sanciona, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria ad-int.,

Liduvina Ibarra C.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Norman A. Laird hijo, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Frank Alvin de León Jones.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Este Juzgado considera que la huida al extranjero del reo, supone que en realidad cometió el delito y a pesar de ser delincuente primario, ese hecho constituye un agravante y toda vez que con su actividad paralizó por largo tiempo los trámites de rigor y así evadió la acción de la justicia. Por lo tanto debe aplicarse una sentencia con todo el rigor que establece la Ley.

Por las anteriores razones, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Norman A. Laird, hijo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de treinta meses de Reclusión y quinientos balboas (B/500.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, así como al pago de las costas procesales, por infractor de las disposiciones que se estatuyen en el artículo 367 del Código Penal, reformado por el artículo 16 de la Ley Nº 68 de 20 de diciembre de 1961.

Notifíquese al reo de conformidad con lo que se establece en la Ley.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2094, 2147, 2172, 2153, 2346 y 2349 del Código Judicial. Artículos 37 y 367 del Código Penal. Ley 68 de 1961.

Notifíquese y consúltese. (fdo) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo) Eduardo E. Pérez M., Secretario.

Se advierte a el reo Norman A. Laird hijo, que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá

como legalmente notificado de la sentencia condenatoria, dictada en su contra.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2343, de la Ley 25 de enero de 1962.

Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

Secretario ad-int.,

Eduardo E. Pérez M.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, por este medio.

EMPLAZA:

Al reo Sotero Delgado Gutiérrez, panameño, de 49 años de edad, casado, agricultor, con residencia en Gatún Grande, Corregimiento de Sardinilla, Distrito de Colón, hijo de Feliciano Gutiérrez y Jacinto Delgado, nacido en Quebrada Grande, Bajo Corral, Las Tablas, el 12 de febrero de 1918, con cédula de identidad personal Nº 7-89-1641, para que dentro de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia condenatoria que fue dictada en su contra, por infractor del inciso Segundo (2º) del artículo 319 y artículo 320 del Código Penal, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

Juzgado Tercero del Circuito.—Colón, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Deniega reconocer la exención de legítima defensa alegada, y Declara Responsable del delito de Lesiones Personales al encausado Sotero Delgado Gutiérrez, panameño, de 49 años de edad, casado, agricultor, con residencia en Gatún Grande, Corregimiento de Sardinilla, Distrito de Colón, hijo de Feliciano Gutiérrez y Jacinto Delgado, nacido en Quebrada Grande, Bajo Corral, Las Tablas, el 12 de febrero de 1918, con cédula de identidad personal Nº 7-89-1641, y lo Condena a pagar la pena de nueve meses y diez días de Reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, por infractor del inciso Segundo (2º) del artículo 319 y artículo 320 del Código Penal.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena imponible el tiempo que estuvo detenido con relación a este proceso, o sea desde el ocho (8) de enero de 1968, hasta el dieciocho (18) de enero del mismo año (1968).

Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2219 del Código Judicial. Artículos 319 inciso Segundo (2º) y artículo 320 del Código Penal. Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo) José D. Ceballos Juez Tercero del Circuito de Colón. (fdo) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado, Sotero Delgado Gutiérrez, en pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ídem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del encausado asiente.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

Dr. RICHARD BARRAGAN GONZALEZ.

El Secretario,

Roberto Ellis Thorne.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, por este medio,

## EMPLAZA:

A los reos Raymond Archibold, panameño, de veintún (21) años de edad, soltero, con residencia en la casa 4048 de la calle 4ª y la Ave. A. Guerrero, cuarto 22, altos hijo, de José Archibold y Beatriz Robinson; y Gregorio Taylor, panameño, moreno, soltero, de veintún (21) años de edad, con residencia en la casa 8105 de la calle 7ª, Ave. Herrera, cto. 26 altos, hijo de William Hernández y Olga Winnifred Fuller, para que sean notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra por infractores de los artículos 370 y 351 en su inciso "d" del Código Penal subrogado por la Ley 68 de 1961 y modificado posteriormente por la Ley 9ª de 1967, o sea por el delito de "Hurto", en perjuicio de la Señora Ada Justina Miller, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

Juzgado Tercero del Circuito.—Colón, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

... Por las razones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Condena a Raymond Archibold, panameño, de 21 años de edad, soltero y con residencia en la casa 4048 cuarto 22 altos de la calle 4ª y Ave. A. Guerrero, e hijo de José Archibold y Beatriz Robinson a sufrir la pena de diez meses de Reclusión; a Gregorio Taylor, panameño, moreno, soltero, con residencia en la casa 8105 cuarto 26 altos, de la calle 7ª y Ave. Herrera de 21 años de edad, nacido el 25 de octubre de 1945 e hijo de William Hernández y Olga Winnifred Fuller, a sufrir la pena de ocho meses de Reclusión; a Eugenio Galván, panameño, de 22 años de edad, soltero, e hijo de Silvestre Galván y Perla Wilson, nacido el 29 de agosto de 1946, con residencia en la casa 3032 cuarto 7 bajos a sufrir la pena de catorce meses de Reclusión y a Alberto Córdoba Tejada (a) Beto panameño, de 21 años de edad, soltero, e hijo de Ricardo Córdoba y Elida Tejada, nacido en esta ciudad de Colón, el 29 de junio de 1947 y con residencia en la casa 4042 cuarto Nº 3 bajos a sufrir la pena de dieciocho meses de Reclusión, todas estas penas deberán ser cumplidas en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo y además tendrán como pena accesoria el pago de las costas procesales; por infractores de los artículos 370 y 351 en su inciso "d" del Código Penal subrogado por la Ley 68 de 1961 y modificado posteriormente por la Ley 9ª de 1967.

Como quiera que los reos Eugenio Galván y Alberto Córdoba (a) Beto, han cumplido con exceso la pena impuesta por este Tribunal, se ordena su libertad provisional hasta tanto se surta la consulta de esta sentencia en el Tribunal Superior.

Como Gregorio Taylor y Raymond Archibold, se encuentran prófugos de la justicia, habrá de notificarseles de conformidad con la Ley.

Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156 y 2269 del Código Judicial y Artículo 351 en su ordinal d) (Subrogado por el Artículo 14 de la Ley 68 de 1961 y modificado por el artículo 2º de la Ley 9 de 1967) y 370 (subrogado por el artículo 17 de la Ley 22 de 1954) del Código Penal. Notifíquese y consúltase, (fdo) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo) Moisés Méndez Guardia, Secretario adjunto.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 de la Ley 25 de 1962, se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los procesados, Raymond Archibold y Gregorio Taylor, se pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolos no lo denunciare, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2003 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan a ordenar su captura de los encausados ausentes.

Se fija el presente edicto por el término de veintún

(20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veintún (21) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, por este medio,

## EMPLAZA:

Al reo Tolentino Atencio, panameño, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto encausatorio que fue dictado en su contra, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

... Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Segundo del Circuito, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Tolentino Atencio, panameño, de generales desconocidas; por haber infringido las disposiciones que contiene el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

Oficiése a las autoridades para los efectos de su captura y una vez esté a órdenes de este Tribunal, provea el encausado los medios de su defensa y disponen las partes de cinco (5) días de término para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que ha de señalarse próximamente en este Tribunal. Notifíquese, (fdo) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo) Moisés Méndez G., Secretario ad-hoc.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado, Tolentino Atencio, se pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciare, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2003 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del encausado ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veintún (21) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

Dr. REGINO BARRAGAN GONZALEZ.

El Secretario,

Roberto Ellis T.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe Juez Tercero del Circuito de Colón,

## EMPLAZA:

A los reos Hooker Chifundo, Augustus Williams y el tal "Statice", de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezcan a este Tribunal para que sean notificados del auto de enjuiciamiento que contra ellos se ha dictado por el delito de "Falsedad en Documento Público", que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito de Colón.—Colón, diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: El Inspector Jefe del Departamento Nacional de Investigaciones en esta ciudad remitió al Fiscal Segundo del Circuito el oficio Nº 157 de 3 de febrero de 1967, en donde comunicaba que en la cárcel pública de esta ciudad se encontraban detenidos William Hooker Chifundo y Juan Ventura Quiroz (a) "Chelito", toda

vez que a éstos se les indicaba como los sujetos que entregaron un chance, falsificado, de la Lotería Nacional de Beneficencia, al señor Francis Augustus Williams, a fin de que lo hiciera efectivo con la compra de una botella de ron.

Indagado Williams Hooker Chifundo, a fojas 13 del expediente manifestó que no era cierto que entregara a "Frankie" un chance para que comprara una botella de ron. En parte de su declaración dice:

"...Fran, el mismo que me había pedido el cigarrillo, me dijo que si "chack" no se podía tocar y si tenía alguno. Yo le dije que tenía ron. Cuando hablamos de esto se me acercó uno que conozco por "cholo" y me comentó que no sabía que yo tocara tan bien el tamboril. Yo entonces le presenté a "Frank" diciéndole que era un buen "parciero" y el mejor que tocaba en la banda y que quería un "chack". Yo vi entonces que el "Cholo" le pasó algo que era más o menos plata. Yo me quedé en la calle 5ª hablando con una muchacha llamada Patricia y cuando alcancé a la banda ya estaban por la Salvation Army en la calle 3ª y Amador Guerrero y estaban tomando de una botella de ron "Herrerano".

Juan Ventura Quiróz Alveo, en su indagatoria visible a fojas 17-18-19-20-21-y-22 manifiesta:

"...A poco rato me llamó William para decirme si yo tenía plata para hacer una colecta y comprar una botella de ron. Yo le dije que no tenía plata. Entonces él saco dos pedacitos de "chance" los cuales despegó y me hizo entrega de uno de ellos a la vez que me mostraba y llamaba a un señor que estaba tocando un tambor en la banda de "Los Indios" y me decía que le diera el billete a ese señor que iría por una botella de ron. Yo le entregué al señor el pedacito de "chance" y me vine con él hasta la calle 5ª y mientras el señor compraba la botella de ron esperé en la acera de la cantina "H.B." la cual está en la Avenida Justo Arosemena y la calle 5ª. Cuando el señor regresó con la botella de ron y el cambio me los entregó y yo le di a William la botella y la plata cuando lo alcancé en la calle 3ª y Amador Guerrero. La comparsa dió vueltas por la Avenida Bolívar y cuando estábamos por la avenida Central y la calle 7ª Williams me entregó otro pedacito de "chance" y me dijo que se lo diera al mismo señor para que comprara otra botella en la bodega que está en ese lugar. Yo le di el billete al señor y los dos (2) fuimos a la bodega para comprar la botella de ron pero el encargado después de ver el billete dijo que no servía y devolvió éste al señor. Yo cogí el billete y fui donde Williams para decirle que el billete no era bueno. Me dijo que no estaba malo, que no tuviera miedo y que lo guardara para ir al día siguiente a cambiarlo en la Lotería".

Norma Etheline Christopher O'neil a fojas 60 declara que la noche de autos se enteró de que su compañero de comparsa "Frankie" había ido a comprar licor con un chance que le había entregado un sujeto a quien nombran William y como quiera que tenía conocimiento de este sujeto en compañía de un tal "Station", acostumbra a cambiar chances falsificados, llamé a un pesquisa que se encontraba cerca y lo puso en antecedentes del caso.

Francis Augustus Cadogan Williams, conocido como "Frankie" fue la persona que hizo efectiva la fracción de chance numerada "Q1" y que resultó alterada en su primera cifra. En el informativo que rindió en el Departamento Nacional de Investigaciones manifiesta que la noche de autos en un receso en el toque del tambor, se le acercó un sujeto integrante de la comparsa "Los Indios", solicitándole le comprara una botella de ron y para ello le entregó una fracción de chance de la Lotería Nacional de Beneficencia. Que así lo hizo, firmando con su nombre el mencionado chance a petición del chino que le despachó, entregándole al sujeto la botella de ron. Posteriormente y encontrándose por las inmediaciones del Hotel Washington el mismo sujeto le entregó otra fracción de chance para que comprara otra botella de ron, lo que le pareció extraño siendo que ya había cambiado uno y por consiguiente tenía dinero en efectivo para pagar la compra; tomando el chance se lo mostró a su compañera Norma, la que después de examinarlo llamó a un empleado de las oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones.

Williams no ha podido ser habido para ser indagado

a pesar de las diligencias efectuadas por la Guardia Nacional y el Departamento Nacional de Investigaciones.

Ciryl Theophilus Drayton a fojas 67 y 68, integrante de la comparsa "Los Indios", manifestó que cuando se enteró de que Frankie había ido a comprar una botella de ron le causó extrañeza por cuanto que minutos antes éste le había pedido B/0.10. Que Frankie le informó que había comprado la botella de ron con una fracción que le entregó un muchacho de nombre Hooker.

A fojas 5 del expediente aparece la fracción de chance de la Lotería Nacional de Beneficencia (Intermedio) numerada "Q1", cuyo sorteo tuvo lugar el día 1º de febrero de 1967; número que resultó favorecido en el primer premio con valor de B/11.00. Los Peritos Federico Fong González y Pedro Archibald Muñoz, a fojas 65 y 66 vta; informan que la fracción de chance está alterada en la primera cifra donde se sobrepuso el número "0". Agregan que la falsificación fue hecha con mucha habilidad.

De las constancias procesales resulta mérito suficiente para encausar a los sindicados Williams Hooker, Ventura Quiróz y el sujeto apodado "Station", por cuanto que se dan autos los elementos que exige el artículo 2147 del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Williams Hooker Chifundo, panameño de 23 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 3-82-2772, hijo de Onalbe Hooker e Inocencia Chifundo, mecánico, con residencia en Pueblo Nuevo, casa Nº 16, de esta ciudad, nacido en Colón el 19 de marzo de 1944; Juan Ventura Quiróz Alveo, panameño de 23 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-47-284, obrero, hijo de Julio Quiróz y Epifanía Alveo, nacido en Goben, Distrito de Miguel de la Borda el día 14 de julio de 1943; Francis Augustus Williams, panameño, casado, de 52 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-83-22-29, hijo de Francis Cadogan y Hercilia Williams, con residencia desconocida; y un tal "Station", de generales desconocidas; por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título IX del Libro Segundo del Código Penal.

Se decreta la detención preventiva de Francis Augustus Cadogan Williams (a) "Frankie" y el tal "Station". Manténgase la detención decretada contra William Hooker Chifundo y Juan Ventura Quiróz, este último libre bajo fianza de excarcelación.

Provean los encausados los medios de su defensa. Dispönen las partes de cinco (5) días para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará en fecha oportuna.

Como quiera que los sindicados Hooker Chifundo, Augustus Williams y el tal "Station" no han sido localizados, notifíqueseles esta resolución de conformidad con la Ley.

Concedese al fiador de Juan Ventura Alveo señor Victoriano Ramos, el término de cuarenta y ocho (48) horas para que lo presente a notificarse del contenido de este auto. Cópiese y notifíquese. (fdo) José D. Ceballos, Juez Tercero del Circuito, (fdo) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por artículo 2 de la Ley 25 de 1962, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los procesados Hooker Chifundo, Augustus Williams y el tal "Station", so pena de ser juzgados como enebriadores si conociéndolos no los denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las once de la mañana (11 a.m.).

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS,

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Única publicación)